

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por LUZ ELENA VEGA GUERRERO y otros, contra: INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA y otro, junto con el memorial anterior donde se aporta la liquidación de mesadas pensionales. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de abril de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante, a través de memorial informó que presentaba la *“liquidación de las mesadas pensionales dejadas de pagar a partir 10 de octubre de 2003 en atención a la sentencia emitida por su despacho en fecha septiembre 30 de 2011 hasta el 04 de agosto de 2005.*

*Así mismo manifestamos a su señoría las mesadas correspondientes desde 05 de agosto de 2005 hasta el 31 marzo 2021 fueron pagadas a mi representada.”.*

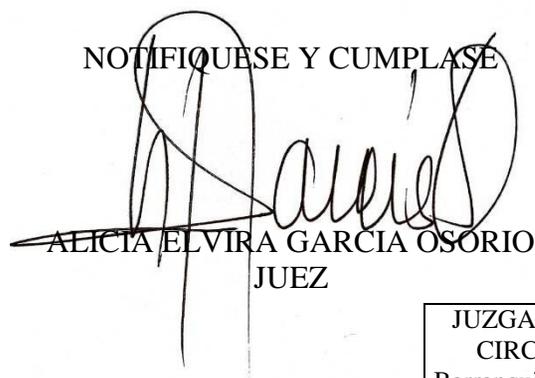
Ha de indicarse, que mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad por medio de sentencia del 15 de octubre de 2013, se condenó a la AFP Santander S.A. hoy Protección S.A., a reconocer y cancelar la pensión de sobrevivientes a favor de la parte actora en un 50% y a sus menores hijos en el 25%, desde el 10 de octubre del año 2003, con sus respectivos intereses moratorios; igualmente se le condenó por concepto de costas procesales. Como quiera que estamos frente a una obligación principal de hacer, y una correlativa de cancelación de retroactivo pensional e intereses de mora, sin que se aportase las pruebas pertinentes del cumplimiento de esta, debido a que sólo hace referencia a la liquidación de mesadas dejadas de pagar en el lapso referenciado, corresponde oficiarle a la aludida entidad a fin de que manifieste si ha dado acatamiento a la orden judicial impartida en la condena y, en caso afirmativo, allegar las documentales que acrediten su dicho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Oficiar a la entidad demandada AFP Protección S.A., conforme a lo dispuesto en esta providencia.
2. Una vez recibida la respuesta solicitada, se proseguirá con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 26 de abril de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 68 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--